

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000001



NOTARIA
TERCERA

ria-

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P 006394

FACTURA No. 14253

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA E-CHANNEL S.A.

OTORGAN:

MARIA JOSE FERRO ALBORNOZ

BEKER EDUARDO DÁVILA LEDESMA

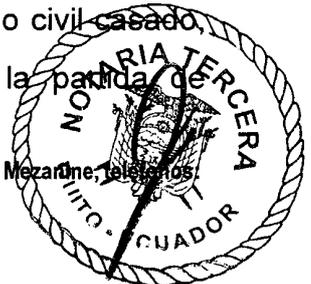
CUANTIA: \$2.000,00

DI: 3 COPIAS (R/T)

OM

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de agosto del año dos mil catorce, ante mi DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercera del cantón Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, la señora MARIA JOSE FERRO ALBORNOZ, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, y el señor BEKER EDUARDO DÁVILA LEDESMA, de estado civil casado, con capitulaciones matrimoniales, según consta de la partida de

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezarone, Telefonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



matrimonio que se adjunta, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de constitución de compañía al tenor siguiente: **PRIMERA:**

Qui
COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte, la señora MARIA JOSE FERRO ALBORNOZ por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el señor BEKER EDUARDO DÁVILA LEDESMA, por sus propios y personales derechos. Ambos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera y casado el segundo, con capitulaciones matrimoniales, según consta de la partida de matrimonio que se adjunta; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, ecuatorianos, mayores de edad, sin impedimento para la celebración de la presente escritura, quienes manifiestan su voluntad, como en efecto lo hacen, de constituir una compañía anónima, cuyos estatutos constan a continuación.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que su voluntad es fundar y constituir una Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadoras de la compañía las personas que intervienen en esta escritura. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los comparecientes, suscriben de mutuo acuerdo el presente instrumento y resuelven que el Estatuto social de la

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

17/02/2017

Qui

Compañía será el que consta a continuación, y por lo tanto, declaran bajo juramento lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.-** La compañía se denominará **E-CHANNEL S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL UNICO.-** La compañía tendrá como objeto principal la prestación de servicios de publicidad en todas sus formas, en especial en medios digitales, móviles e impresos. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con él. Así mismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o inversiones determinadas, o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: DURACION.-**El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-**La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y sucursales o establecimientos en cualquier parte del país o del exterior; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**El capital social de la compañía será de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2000,00)**, dividido en **DOS MIL ACCIONES** nominativas ordinarias de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas, y estarán firmados por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Cada acción da derecho a voto con relación a su valor

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Meza, Quito, Ecuador. Teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



pagado. La cesión o transferencia de acciones se verificará de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y deberes establecidos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y señalar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la compañía y durará dos años en el período de sus funciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con la Ley de Compañías; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Reformar el contrato social y el estatuto; i) Fijar los límites hasta los que el Gerente General podrá contratar créditos y suscribir contratos; j) Señalar las remuneraciones de los funcionarios y empleados que designaren para la Compañía; k) Dirigir la política en la conducción de los negocios de la Compañía y vigilar su cumplimiento; l) Fijar el monto de las cauciones que deberán rendir los funcionarios que la propia Junta determine; m) Autorizar la compraventa de activos fijos, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales; n) Fijar cuándo a bien tuviere los límites a los que debe someterse el

que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

Gerente General en su función de administrador, para efectos de su responsabilidad frente a la Compañía; o) Aprobar anualmente el presupuesto de inversiones y operaciones de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; por tanto, la Junta Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo siempre que esté presente todo el capital social; en tales casos, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LAS JUNTAS. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al



menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá de conformidad con lo que establece la Ley.- **ARTICULO DECIMO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido; **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente o, en caso de ausencia, por cualquiera de los accionistas que haya sido designado en la sesión para tal efecto. Actuará como Secretario el Gerente General, y en ausencia de éste un Secretario especial que será nombrado en ese momento.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará la firma del Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo octavo del estatuto, en lo relativo a las Juntas Universales, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días siguientes. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado

Qui

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

concurrente, salvo cualquier modificación al estatuto social, transformación o fusión de la compañía, enajenación de los bienes sociales, liquidación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad y elección y remoción de los Administradores, asuntos éstos que deberán contar con la aprobación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años; puede ser reelegido indefinidamente y podrá ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los títulos de acciones; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía hasta que se designe el reemplazo del Gerente General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el estatuto.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-

Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir la marcha administrativa de la empresa nombrando, removiendo y señalando la remuneración de personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y



contador; c) Suscribir toda clase de contratos y la instrumentación de documentos de crédito, dentro de los límites fijados por la Junta General; d) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; g) Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales; j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto;

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

El Presidente y Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-

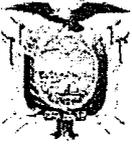
El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año;

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.-

La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, luego de efectuadas las deducciones de Ley. Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades líquidas de la compañía a prorrata de las acciones pagada;

ARTICULO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

DECIMO NOVENO: RESERVAS LEGALES, ESPECIALES Y FACULTATIVAS.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrán formar fondos de reservas especiales o facultativas. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION.-** La compañía tendrá un Comisario que será designado por la Junta General. Una persona jurídica dedicada a la Auditoría puede ser designada Comisario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Para la disolución y liquidación de la compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.000,00) y se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	DOMICILIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
MARIA JOSE FERRO ALBORNOZ	ecuatoriana	VIA A LUMBISI KN 3,5, QUITO	\$1	\$1	1
BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA	ecuatoriana	AV.COLON Y 9 DE OCTUBRE, EDIFICIO SOLAMAR -QUITO	\$1999	\$1999	1999
			\$2000	\$2000	

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mejía, teléfono 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.



CUARTA.- APORTACIÓN DE CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y que las acciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y, depositadas en una institución financiera, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en el cuadro anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.-

QUINTA.- REPRESENTANTES LEGALES.- Los accionistas eligen por unanimidad al señor Gales Gerardo Chiriboga Hurtado, como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de cinco años y al señor Beker Eduardo Dávila Ledesma como Presidente de la Compañía por el período estatutario de cinco años.

SEXTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Expresamente los accionistas fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que todo el contenido de la presenta escritura pública es verdadero.- b) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto Social que regirá la compañía y que cada una de sus disposiciones han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de este instrumento.-

SÉPTIMA. Para todo lo que no se halle previsto en esta escritura se incorporaran las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las del Código Civil, en lo que fueren aplicables.

OCTAVA.- La Abogada María José Ferro Albornoz está facultada para realizar todos los trámites y gestiones para el perfeccionamiento de la compañía tanto en Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.- El señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los

Qui

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Abogada María José Ferro Albornoz, con matrícula número ocho mil setecientos cincuenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los compareciente por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Maria Jose Ferro

MARIA JOSE FERRO ALBORNOZ

c.c. 1710234988 /



BEKER EDUARDO

BEKER EDUARDO DÁVILA LEDESMA

c.c. 1703709905 /



Jacqueline Vasquez

DOCTORA JACQUELINE VÁSQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine teléfono
2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7662926
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710234988 FERRO ALBORNOZ MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: E-CHANNEL S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2014 10:15:11 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171023498-8

FERRO ALBORNOZ MARIA JOSE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

05 ENERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0228 00507 F

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

GONZALEZ SUAREZ

Maria Jose
FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA*****

V434404244

NO DATE

ABOGADO

DIVORCIADO

SUPERIOR

REN FERNANDO FERRO

MARIA DEL CARMEN ALBORNOZ

QUITO

29/06/2010

29/06/2022

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 2576060

Ren Fernando Ferro

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0165 1710234988

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FERRO ALBORNOZ MARIA JOSE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	
QUITO		4
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Juan Luis

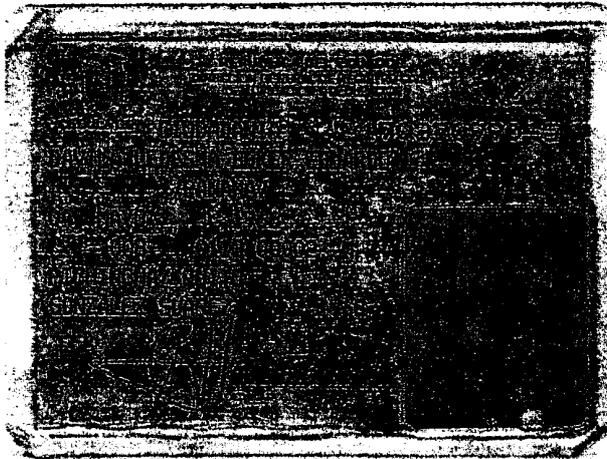
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Maria Jose

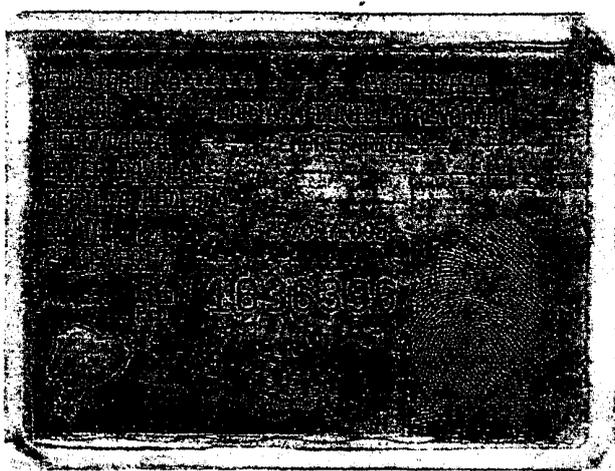
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito,

Joseluis Vasquez
DRA. JOSELINE VASQUEZ VILASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





RH



REPUBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

010

040 - 0191 **1703709905**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

DAVILA LEDESMA BEKER EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA QUITO

QUITO PARROQUIA

CÁNTÓN

Ejemplo

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

1 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 20 AGO 2014

Jaqueline Masque Velastegui
DRA. JAQUELINE MASQUE VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

CÓPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

000008

CON SUBINSCRIPCION
AL REVERSO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág 61 Acta 61

En Pifo provincia de Pichincha hoy día treinta de Octubre de 2004 El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA nacido en PANAMA el 4 de MAYO de 1966 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPRESARIO con Cédula No. 170370990-5 domiciliado en PIFO de estado anterior DIVORCIADO hijo de BEKER DAVILA y de CECILIA LEDESMA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO nacida en COLOMBIA el 17 de JUNIO de 1971 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión DR. JURISPRUDENCIA con Cédula No. 171306277-4 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA hija de JOSE DOMINGO BONILLA y de LUCIA ALVARADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: PIFO FECHA: TREINTA DE OCTUBRE DEL 2004

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

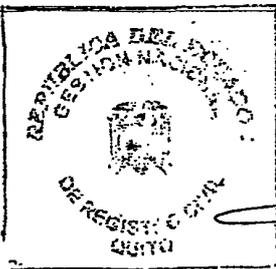
OBSERVACIONES:

El presente matrimonio se celebra con CAPITULACIONES MATRIMONIALES ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO CON FECHA 5 DE OCTUBRE DEL 2004.

FIRMAS: Mariana H. ...

[Handwritten signature]

AÑO 20 Tomo Data. Pág ACTA



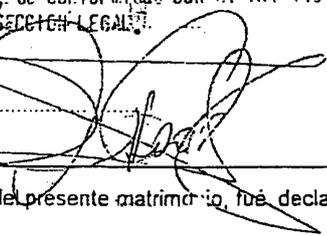
Conferencia de Registro Civil No. 12 de la Dirección de Registro Civil C. QUITO

08 ABO. 2005



DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITO, 18 de Agosto del 2005. RAZÓN: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público TRIGESIMA SEGUNDA de fecha QUITO, 5 de Octubre del 2004. Los conyuges: BELEN EDUARDO DAVILA LEDESMA Y MARIA MARCELA BOHILLA ALVARADO. Celebran la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con el ART 149 del Código Civil. Documento que se archiva con el N° 2005- 17- -1377- 2. -B.P/C.LL. E. SECCIÓN LEGAL.

ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los conyuges del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva de de

..... Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva de de

..... Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

AÑO 20 Tomo Folio Pág ACTA
 Compara de al artículo 12
 de la Ley Civil.
CERTIFICADO
 QUITO
18 AGO. 2005



Es compulsada de la copia certificada que en - 1 - foja(s) me fue presentada. Quito, a 20 AGO 2014


 DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

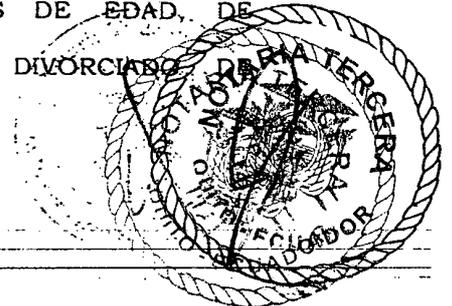
PROTOCOLIZACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA
Y LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO
CUANTIA: INDETERMINADA

. DI: 3 COPIAS

de Casa

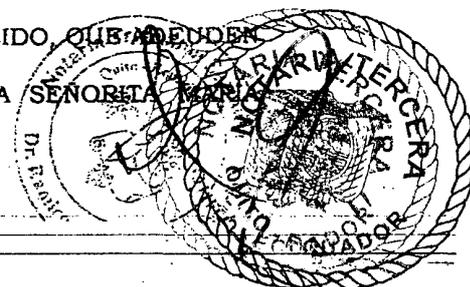
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTON.-COMPARECE LA SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA DE ESTDO CIVIL DIVORCIADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE.

SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE SE DETALLAN EN LA SIGUIENTE MINUTA: **COMPARECIENTES:** A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA COMPARECEN EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA Y LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y ESTADO CIVIL DIVORCIADO.



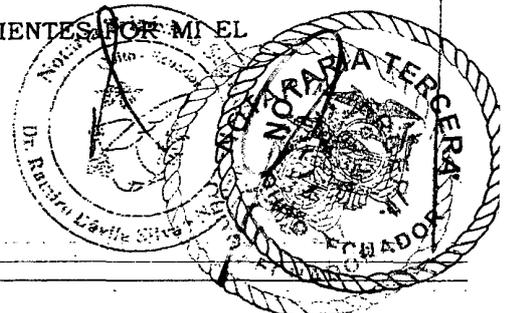
OCUPACIONES PARTICULARES, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, EN ATENCIÓN AL MATRIMONIO QUE ESTÁN POR CONTRAER, HAN ACORDADO, EN APLICACIÓN A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE, CIENTO CINCUENTA Y UNO Y CIENTO CINCUENTA Y SIETE INCISO FINAL DEL VIGENTE CÓDIGO CIVIL, CELEBRAR LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES, EN CUYA VIRTUD CONVIENEN: **PRIMERO:** QUE NO INGRESEN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FORMARSE ENTRE ELLOS EN RAZÓN DEL MATRIMONIO QUE TIENEN PROYECTADO CONTRAER, Y POR CONSIGUIENTE, QUE PERMANEZCAN EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA UNO DE ELLOS, DESPUÉS DE QUE SE HAYA CELEBRADO EL INDICADO MATRIMONIO, NO SOLAMENTE LOS BIENES INMUEBLES Y LOS DERECHOS Y ACCIONES AFINCADOS EN BIENES RAÍCES QUE ACTUALMENTE PERTENECEN A LOS CAPITULANTES SINO TAMBIÉN TODOS AQUELLOS QUE SE ENUMERAN O SE HALLAN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL. POR LO TANTO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ACTUALMENTE POSEÉ EL SEÑOR ~~BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA O LA SEÑORITA MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO~~ ENTRE OTROS VEHICULOS, MENAJE DE CASA Y OFICINA, OBJETOS DE USO PERSONAL, INCLUIDAS JOYAS Y OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES MERCANTILES Y/O CIVILES, DERECHOS Y ACCIONES FINCADOS EN CUALQUIER CLASE DE BIENES, TÍTULOS VALORES, INVERSIONES, SALDOS DE DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO, DE CAPITALIZACIÓN Y OTROS DEPOSITOS DE CUALQUIER CLASE, COSAS FUNGIBLES, Y ESPECIES O DINERO QUE LOS COMPARECIENTES ACTUALMENTE POSEEN, NO

INGRESARÁN AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. SEGUNDO: ASÍ MISMO, CONVIENEN DE MUTUO ACUERDO LOS SUSCRIPTORES EN QUE NO INGRESE AL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE VAN A FORMAR, LOS SALARIOS Y EMOLUMENTOS DE TODO GÉNERO DE EMPLEOS Y OFICIOS DEVENGADOS POR CUALQUIERA DE ELLOS, DURANTE EL MATRIMONIO Y AÚN DESPUÉS DEL MATRIMONIO, CONTINUARÁN ADMINISTRANDO SUS BIENES PROPIOS, INMUEBLES Y MUEBLES, Y DISPONIENDO ASÍ MISMO LIBREMENTE DE ELLOS, CON LA PLENA CAPACIDAD CIVIL QUE PARA DISPONER DE LO SUYO, LES CONFIERE EL CÓDIGO CIVIL A CADA UNO DE ELLOS. TERCERO: POR LOS MISMOS MOTIVOS Y DECISIONES ACABADAS DE ADOPTAR POR LOS COMPARECIENTES, ÉSTOS, MODIFICANDO LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES DEL UNO AL CINCO DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL, CONVIENEN QUE LOS FRUTOS, RÉDITOS, PENSIONES, INTERESES Y LUCRO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PROVENGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES REFERIDOS Y ENUNCIADOS COMO DE PROPIEDAD DE CADA UNO DE ELLOS, NO HABRÁN DE COMPONER EL HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FORMARSE ENTRE ELLOS, EN VIRTUD DEL MATRIMONIO QUE PROYECTAN CONTRAER. EN CONSECUENCIA, LOS FRUTOS RÉDITOS, PENSIONES, INTERESES Y LUCRO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PROVENGAN DE LOS BIENES VARIAS VECES MENCIONADOS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE CADA UNO DE ELLOS, BENEFICIARÁN AL PATRIMONIO INDIVIDUAL DE CADA CONTRAYENTE. EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDEN NO EXISTEN Y POR TANTO NO A LUGAR A ENUMERAR BIENES QUE LOS COMPARECIENTES APORTEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL, NI LA APRECIACIÓN DE SU VALOR. SE DEJA CONSTANCIA QUE TODAS LAS OBLIGACIONES POR PAGAR, SEAN O NO DE PLAZO VENCIDO, QUE ADEUDEN EL SEÑOR BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA O LA SEÑORITA



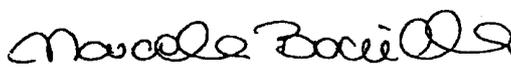
MARCELA BONILLA ALVARADO, QUE CONSTEN DE LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO, SERÁN PAGADAS CON DINERO DE SU EXCLUSIVO PECULIO SIN QUE POR LO TANTO, DEBA ASUMIR LA SOCIEDAD CONYUGAL EL PAGO DE TALES ADEUDOS. CUARTO: LOS COMPARECIENTES SE RESERVAN PARA SI LOS BIENES PROPIOS QUE ADQUIERAN LUEGO DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO PROYECTADO, POR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN CADA UNO DE ELLOS, POR LO TANTO, SI CUALQUIERA DE ELLOS O LOS DOS CONJUNTAMENTE DESEEN ADQUIRIR CUALQUIER CLASE DE BIENES PARA LA SOCIEDAD CONYUGAL DEBERÁN DECLARAR EXPRESAMENTE, EN EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, QUE TALES BIENES QUE ADQUIEREN SERÁN BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE SE ESTABLECERÁ A RAÍZ DEL MATRIMONIO QUE SE HAN PROPUESTO CONTRAER, DE NO HACERLO ESTOS PERTENECERAN A SU PROPIO PECULIO Y POR LO TANTO NO FORMARAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, FINALMENTE, SE RATIFICAN QUE LOS BIENES QUE ADQUIERAN CUALQUIERA DE ELLOS A TÍTULO GRATUITO, HERENCIA, DONACIÓN, PERTENECERÁN A SU PROPIO PECULIO Y NO FORMARÁN PARTE DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. QUINTO: LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN PRESTARSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE EL APOYO Y AUXILIO DEBIDOS, TENDIENTES AL MANTENIMIENTO DE LOS FUTUROS CÓNYUGES, EL MANTENIMIENTO, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS DESCENDIENTES COMUNES Y A CUALQUIER OTRA CARGA FAMILIAR. SEXTO: ASÍ MISMO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES ACORDADAS PODRÁN MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: EN LOS TÉRMINOS PRECEDENTES, SE ENTENDERÁN ALTERADAS LAS REGLAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN, HABER SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y MÁS

PARTICULARES ATINENTES A LA SOCIEDAD CONYUGAL A FORMARSE ENTRE LOS COMPARECIENTES, DISPUESTOS A FALTA DEL PACTO ESCRITO, EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DEL VIGENTE CÓDIGO CIVIL, DEBIENDO TENER LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES CONSTANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS EFECTOS PREVISTOS PARA EL PACTO ESCRITO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO CIVIL. **VIGENCIA:** LAS PRESENTES CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE ENTENDERÁN OTORGADAS DESDE EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO PROYECTADO ENTRE LOS COMPARECIENTES Y LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL. CUALQUIERA DE LOS COMPARECIENTES TENDRÁ LA FACULTAD DE SOLICITAR Y OBTENER LA COMPETENTE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN LOS REGISTROS CIVIL, DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE CUALQUIER CANTÓN Y EN ESPECIAL EN LOS DEL CANTÓN QUITO, LUGAR EN QUE TIENEN FIJADO SU DOMICILIO LOS COMPARECIENTES. SE RECORDARÁ QUE ESTAS CAPITULACIONES SEAN ANOTADAS AL MARGEN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO QUE CONTRAIGAN. LA CUANTÍA DEL PRESENTE CONTRATO ES, POR SU NATURALEZA, INDETERMINADA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES. DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO. MATRICULA TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVÓ LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL



NOTARIO, AQUELLOS QUE SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


SR. BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA
c.c. 1703709905
c.v. 27-0169


SRTA. MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO
c.c. 171306277-4
c.v. 190-0046

al Notario 



EDUCATORIA...
1070001-01
EDUCACION-
SEVER DAVILA
EDUCACION
QUITO
20.10/2004

1326640

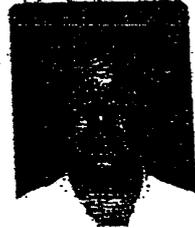


Sever Davila

EDUCACION
DAVILA LEONOR BEGON EDUARDO
EDUCACION
QUITO
20.10/2004

0000012

Leonor Begon



EDUCACION...
1070001-01
EDUCACION-
JOSÉ DOMINGO BONILLA
EDUCACION
QUITO
20.10/2004

REN
Por 0934380



José Domingo Bonilla

EDUCACION...
1070001-01
EDUCACION-
BONILLA ALVARADO MARIE MARCELA
EDUCACION
QUITO
20.10/2004

Marie Marcela Bonilla



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la ley
Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

en: 4 fojas:util
Quito, a 5 OCT. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA,
DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES, QUE OTORGA: BEKER EDUARDO
DAVILA LEDESMA; Y, MARIA MARCELA BONILLA ALVARADO,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A CINCO DE OCTUBRE DE
DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



Es compulsa de la copia certificada que
en - 4 - foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 20 AGO 2014


DR. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA E-CHANNEL S.A. que otorgan MARIA JOSE FERRO ALBORNOZ Y BEKER EDUARDO DAVILA LEDESMA, debidamente sellada y firmada en Quito, el veinte de agosto dos mil catorce.-



Jacqueline Vasquez Velastegui
DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 53421

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34937
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3348
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710234988	FERRO ALBORNOZ MARIA JOSE	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1703709905	DAVILA LEDESMA BEKER EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	E-CHANNEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 573 - CASPAR DE VILLAROEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		E-CHANNEL S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SANTA PAISCA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Av. COLON	NÚMERO: E4-105	INTERSECCIÓN/MANZANA: 9 DE OCTUBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SOLAMAR	OFICINA No.: 902	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022555598	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: yalesch@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A PALLU			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CHIZIBOGA MUSTAFO GALEZ GERARDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170805729-2			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

0000018

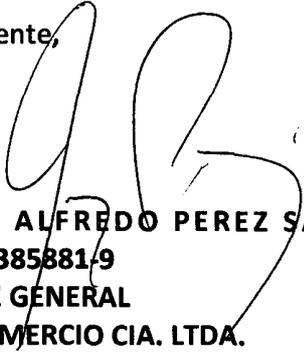
Quito, septiembre 05 del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR con C.I. 170385881-9, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la sociedad GRANCOMERCIO CIA. LTDA. con RUC 1792035678001, por medio de la presente cedo de manera gratuita, a favor de la Compañía E-CHANNEL S.A un espacio físico, para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección Colón No. E4-105 y 9 de Octubre, Edificio Solamar, Piso 9, Oficina No. 902, cuyo oficina es de propiedad de mi representada, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta mi nombre.

Atentamente,



SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR
C.C. 170385881-9
GERENTE GENERAL
GRANCOMERCIO CIA. LTDA.
RUC 1792035678001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PEREZ SALAZAR
SERGIO ALFREDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR**
FECHA DE NACIMIENTO **1969-11-26**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**IRENE FRANCISCA
ROMO LEROUX DARQUEA**

No **170385881-9**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PEREZ ALVARO PATRICIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SALAZAR MARIA ELENA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO
2014-01-09**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-01-09**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
033 **1703858819**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEREZ SALAZAR SERGIO ALFREDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
PROVINCIA RUMIPAMBA
QUITO **1**
CANTÓN PARROQUIA **ZONA**

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA